

Expediente OSFE/STYT/SOL/071/2024

Asunto: Acuerdo de Incompetencia.

**SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.** -----

**Visto.** – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/071/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 de septiembre de 2024, a las 22:20 horas, por quien dijo llamarse **“Pao”** y registrada bajo el folio **270509400007124**, mediante la cual requirió:

- “1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?**
- 2. ¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?**
- 3. La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?**
- 4. De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?**
- 5. ¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?**
- 6. ¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?**
- 7. ¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?**
- 8. ¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?**
- 9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?**
- 10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?**
- 11. ¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?**
- 12. ¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?**
- 13. En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?**
- 14. ¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?” (sic)**



Esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley<sup>1</sup>.
- Ahora, conforme a la fracción VII, del artículo 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: "*la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público*" (sic).
- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).
- Por lo que, la aplicación e interpretación del **DAI**, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias<sup>2</sup>, a

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.” (sic)*

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

*“Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*



cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.

- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

#### ANTECEDENTES:

1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3 fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*, la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información con folio 270509400007124.-
2. La STYT, con fundamento en el numeral 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, remitió la solicitud en comento, mediante el memorándum número **HCE/OSFE/STYT/101/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, a la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, por ser la Unidad Administrativa competente para conocer y atender dicho pedimento informativo; lo anterior, conforme al artículo 23 del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado*.
3. En respuesta al pedimento informativo que nos ocupa, el Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores, Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico, mediante el similar **HCE/OSFE/DATEPIP/212/2024**, de fecha 19 de septiembre de 2024, solicitó al Lic. Jesús Alamilla Padrón, Presidente del Comité de Transparencia, y Fiscal Especial del OSFE, la intervención del Órgano Colegiado (en adelante, CTOSFE) para efectos de confirmar, modificar o revocar su determinación de **INCOMPETENCIA** por parte del **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO para atender y proporcionar la información requerida**; ; ello en razón de que, después de un análisis y estudio de la información solicitada por quien dijo llamarse "**Pao**", precisó de

**Artículo 20.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.* (sic)



manera fundada y motivada, que dentro de las facultades de este sujeto obligado y conforme a la naturaleza del pedimento, no resulta ser materia de este órgano técnico; por lo que, procediera a emitir la convocatoria correspondiente.-----

4. En consecuencia, mediante el similar **HCE/OSFE/CTOSFE/043/2024** de fecha 20 de septiembre de 2024, el Secretario Ejecutivo del CTOSFE, emitió la convocatoria correspondiente para sesionar y entrar al estudio y aprobación de dicha determinación.-----
5. Con fecha 23 de septiembre del presente año, el CTOSFE, celebró la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria mediante la cual confirmó la **INCOMPETENCIA** determinada por el Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores, Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, emitiendo el **Acuerdo CTOSFE/SE-14/001/2024**, que a la letra señala:

*"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para proporcionar la información solicitada por quien dijo llamarse "**Pao**" con números de folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424.**-----*

***SEGUNDO.-** Por lo anterior, remítase una copia de esta acta, a la Secretaría Técnica, y Transparencia, a fin de que acorde a sus facultades, elabore y notifique el Acuerdo de Incompetencia; así como en caso de tener conocimiento, orientar de manera adecuada al interesado para que realice el requerimiento informativo a la Unidad de Transparencia de quien pudiera ser la autoridad competente para atender su solicitud. -----"(sic)*

6. A través del memorándum **HCE/OSFE/CTOSFE/044/2024**, signado por el Lic. José Jiménez Martínez, Secretario Ejecutivo del CTOSFE, remitió a esta Unidad Administrativa el Acta antes mencionada.- -

Con base en los antecedentes antes detallados, la STYT **ACUERDA:**

**Primero.-** La **INCOMPETENCIA** determinada por la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico para conocer, atender y proporcionar lo solicitado en el folio **270509400007124**; lo anterior con base en los términos desarrollados y descritos en el "**ASUNTO 3**" de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del CTOSFE, del cual derivó el Acuerdo **CTOSFE/SE-014/001/2024**; bajo el siguiente argumento principal:

"...

*De las disposiciones normativas invocadas, se desprende que **el OSFE Tabasco, esencialmente se enfoca a la revisión y fiscalización de los recursos públicos, a la investigación de actos u omisiones relacionados con los mismos; así como a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales; por lo que, su***



competencia se encuentra delimitada respecto de los Entes Públicos establecidos en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.-----

Bajo ese tenor, y visto los argumentos vertidos por el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este ente público, quien manifestó que en estos requerimientos informativos opera la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de parte de este Órgano Técnico, para atender y proporcionar la información solicitada, derivado de las solicitudes con folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424.**-----

Por otra parte, es de precisar que si bien este ente público maneja información, vinculada a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, las funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y Código de Ética y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipales, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.-----

En ese tenor, se determina que la información solicitada por la interesada en sus cuatro requerimientos, evidentemente escapa de la competencia de este Sujeto Obligado; por lo que, le asiste la razón al referido Titular en determinar la **INCOMPETENCIA del ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**, para atender y proporcionar la información que requiere "Pao" en los folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424**; lo anterior, de conformidad a los términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

En virtud de lo expuesto en el **Asunto 3 de la presente Acta de este Órgano Colegiado**, se advierte que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado **NO** tiene competencia para proporcionar la información requerida, de ahí que no cuenta con la obligación para entregarla, razón por la que resulta aplicable el **Criterio 13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

### **Criterio 13/17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."(sic)



**Segundo.-** Por tanto, de conformidad con sus atribuciones y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, este Órgano Colegiado acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para atender y proporcionar la información solicitada en cuatro solicitudes, entre las que se encuentra el folio **270509400007124**, siendo la que nos ocupa en este acuerdo; así como instruir a la Secretaría Técnica y Transparencia a elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo. -----

**Tercero.-** Atendiendo al estudio de fondo del presente pedimento informativo, y en atención al punto **PRIMERO** del Acuerdo antes citado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, se **ACUERDA** que la información solicitada mediante folio número **270509400007124**, **NO ES COMPETENCIA** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos del memorándum **HCE/OSFE/DATEPIP/212/2024** y del **Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del CTOSFE**, mismos que se ponen a disposición de la particular. -----

**Cuarto.** Ahora bien, en lo que respecta al punto **SEGUNDO** del Acuerdo **CTOSFE/SE-14/001/2024**, se le orienta a la peticionaria redirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, misma que puede presentar de manera física en sus instalaciones, o electrónica en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, facilitándole para ello los datos siguientes:

<b>H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco</b>	
<b>Titular de la Unidad de Transparencia:</b>	M.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.
<b>Domicilio:</b>	Ernesto Aguirre Colorado S/N. C.P. 86500. Cárdenas, Tabasco. México
<b>Horario de atención:</b>	De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
<b>Teléfono:</b>	(937) 2-28-11 Ext. 407
<b>Correo electrónico:</b>	transparencia@cardenas.gob.mx
<b>Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:</b>	<a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>
<b>Página Institucional:</b>	<a href="https://cardenas.gob.mx/POT/">https://cardenas.gob.mx/POT/</a>



**Quinto.-** Por otra parte, es importante destacar que las actuaciones de este Sujeto Obligado se desarrollaron con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud de acceso a la información y la Resolución Definitiva citada, conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información; además, se notifica respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin en la Ley de la materia.-----

**Sexto.-** Hágase del conocimiento de quien dijo llamarse "**Pao**"(sic), que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer Recurso de Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Séptimo.-** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo en los tiempos legales señalados para tal fin, y a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400007124**, de conformidad con el artículo 132 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.-----

**Cúmplase.**



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SECRETARIA TÉCNICA Y  
TRANSPARENCIA



**MEMORÁNDUM No. HCE/OSFE/DATEPIP/212/2024.**

**Asunto:** Respuesta a la Solicitud de  
Acceso a la Información Pública número 270509400007124.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de septiembre de 2024.

**De:** **Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores.**  
Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública.

**Para:** **L.A.E. Jesús Alamilla Padrón.**  
Fiscal Especial y Presidente del Comité de Transparencia.

En atención a su similar número **HCE/OSFE/STYT/101/2024**, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, mismo que fue remitido a esta Dirección y mediante el cual requiere dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **270509400007124** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse "**Pao**", registrada bajo el expediente interno número **OSFE/STYT/SOL/071/2024**, de la Secretaría Técnica y Transparencia, respecto a:

- "... 1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*
- 2. ¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
- 3. La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
- 4. De ser así ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*
- 5. ¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
- 6. ¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
- 7. ¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
- 8. ¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*
- 9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrolla acorde a lo planeado?*
- 10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su Secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
- 11. ¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
- 12. ¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
- 13. En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
- 14. ¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco? ..." (sic).*

Es importante aclararle a la peticionaria que, de conformidad con las potestades citadas en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 4, 14, 17 y 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, este Órgano Técnico, tiene como actividad sustantiva la

fiscalización, es decir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, así como a todo ente que ejerza recursos públicos, incluyendo a los particulares, conforme al mandato constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; y para el caso concreto, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, la de realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, ello de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico.

Por lo que, respecto a la interrogante número 1, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 2, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 3, esta Dirección, no es competente para conocer *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 4, esta Dirección, no es competente para conocer *De ser así ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 5, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 6, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 7, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del

Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 8, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 9, esta Dirección, no es competente para conocer *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrolla acorde a lo planeado?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 10, esta Dirección, no es competente para conocer *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su Secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 11, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 12, esta Dirección, no es competente para conocer *Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 13, esta Dirección, no es competente para conocer *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

En lo que respecta a la interrogante número 14, esta Dirección, no es competente para conocer *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?*; pues de acuerdo a nuestras atribuciones y funciones las cuales se encuentran enmarcadas en el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico, nuestra actividad medular consiste en realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico.

Ahora bien, es importante especificarle a la solicitante que si bien es cierto, nuestras facultades y funciones van encaminadas a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, nuestras funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y Código de Ética y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipales, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.

Es por lo anterior que, esta DATEPIP determina la **INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información, toda vez que, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones, nuestra actividad consiste en la fiscalización de las obras públicas y no en la planeación y/o ejecución de las mismas; por lo que robustezco mi declaración de INCOMPETENCIA, en términos de lo citado en el artículo 6, en sus párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales son del tenor literal siguiente "... Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..." y "... La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante,...".

Por otro lado, y tomando en consideración lo señalado en el artículo 20 párrafo primero de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el cual cita que *"... Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados..."*. Por lo que resulta evidente la **INCOMPETENCIA** de esta Unidad Administrativa en relación a lo peticionado.

Lo antes expuesto encuentra sustento en el **Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Así como en el **Criterio 14/2022, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.**

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.
- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Sin embargo, en aras de ser proactivos, se le orienta a la peticionante, para que redirija su solicitud al H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, en específico a la Unidad de Transparencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el ayuntamiento mismo, dentro de sus facultades y obligaciones tiene la obligación de contar con esta información, así como resguardarla y dar respuesta a las solicitudes de información; en ese sentido, la interesada puede presentar su solicitud de manera física en las instalaciones del ayuntamiento, o de manera electrónica mediante una Solicitud de Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, facilitándole para ello los datos siguientes:

H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco
<b>Titular de la Unidad de Transparencia:</b> M.P NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN
<b>Domicilio:</b> Ernesto Aguirre Colorado S/N. C.P. 86500. Cárdenas, Tabasco, México
<b>Horario de atención:</b> De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
<b>Teléfono:</b> (937) 2-28-11 EXT 407
<b>Correo electrónico:</b> transparencia@cardenas.gob.mx
<b>Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:</b> <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a>
<b>Página Institucional:</b> <a href="http://www.cardenas.gob.mx">www.cardenas.gob.mx</a>

Por último, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, solicita la intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de que confirme, modifique o revoque la determinación de declaración de incompetencia, que realiza esta Unidad Administrativa sobre lo requerido por la interesada.

Sin más por el momento, quedo a su consideración para cualquier aclaración o comentario.

**Atentamente**



Elaboró: Lic. Katya Carolina Domínguez Luciano/Coordinadora de Área. Revisó: ISC Juan Carlos Tejeda Rodríguez/Enlace de Transparencia adscrito a la DATEPIP. Vo. Bo.: Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores/Director.

C.c.p.- Lic. Jorge Alberto Franco Zurita. – Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia. - Para su conocimiento.  
Archivo.

212

Comité de Transparencia  
Lic. José Jiménez Martínez  
Secretario Ejecutivo

**Memorándum:** HCE/OSFE/CTOSFE/044/2024

**Asunto:** Envío del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria  
Villahermosa, Tabasco, a 23 de septiembre de 2024

**Lic. Jorge Alberto Franco Zurita,**  
Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia

Adjunto al presente memorándum, para su conocimiento **Acta** correspondiente a la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, celebrada el día, mes y año citado en el rubro del presente.

Lo anterior para su publicación, consulta, resguardo, archivo y cumplimiento correspondiente, de conformidad con los acuerdos número **CTOSFE/SE-14/001/2024** y **CTOSFE/SE-14/002/2024** asentado en el acta antes mencionada y proceder en términos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**



**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**ACTA DE SESIÓN**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **09:00** horas del día lunes 23 de septiembre de 2024, convocados mediante memorándum número **HCE/OSFE/CTOSFE/043/2024**, de fecha del 20 del mes y año citado, y encontrándose en la Sala de Juntas Región Ríos del OSFE, los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (en adelante CTOSFE), el **L.A.E. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial; la **Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos**, Titular de la Unidad Técnica del Servicio Fiscalizador de Carrera; y el **Lic. José Jiménez Martínez**, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario Ejecutivo respectivamente; a efectos de celebrar la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO 1.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

**ASUNTO 2.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;

**ASUNTO 3.** Confirmar, modificar o revocar la **Incompetencia** determinada por la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folios **270509400007024**, **270509400007124**, **270509400007324** y **270509400007424**, formuladas por quien dijo llamarse "Pao", y registradas bajo los números de expedientes **OSFE/STYT/SOL/070/2024**, **OSFE/STYT/SOL/071/2024**, **OSFE/STYT/SOL/073/2024** y **OSFE/STYT/SOL/074/2024**;

**ASUNTO 4.** Confirmar, modificar o revocar la **Incompetencia** determinada por la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folios **270509400007624**, **270509400007724**, **270509400007824** y **270509400007924**, formuladas por quien dijo llamarse "Kit Kat", y registradas bajo los números de expedientes **OSFE/STYT/SOL/076/2024**, **OSFE/STYT/SOL/077/2024**, **OSFE/STYT/SOL/078/2024** y **OSFE/STYT/SOL/079/2024**;

**ASUNTO 5.** Asuntos Generales; y

**ASUNTO 6.** Clausura de la sesión.

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO 1.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados en el encabezado de esta Acta; por lo que con fundamento en el artículo 47 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* se declara quórum legal para sesionar.-----

**ASUNTO 2.-** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, **aprobándose** en todos y cada uno de sus puntos.-----

**ASUNTO 3.-** Antes de entrar al estudio de este asunto, cabe señalar que los integrantes de este Comité, de manera unánime determinador estudiar de manera conjunta la información solicitada en los cuatro folios que se enuncian a continuación: **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424**; toda vez que corresponden a la solicitante que se dijo llamar "**Pao**" y que sus requerimientos versan específicamente sobre diversos proyectos de obras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; por estos motivos, el estudio se realiza en los términos siguientes:

En el ejercicio de su derecho de acceso a la información, el día 17 de septiembre de 2024, quien dijo llamarse "**Pao**" presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de acceso a la información, en la requirió a este Órgano Técnico, lo siguiente:

**Folio 270509400007024, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/070/2024.**

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del parque municipal de Cárdenas, Tabasco?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio parque municipal de Cárdenas, Tabasco?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del parque municipal de Cárdenas, Tabasco?*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?
10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del parque municipal de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?
11. ¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?
12. ¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?
13. En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al parque municipal de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?
14. ¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del parque municipal de Cárdenas, Tabasco?" (sic)

**Folio 270509400007124, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/071/2024.**

- "1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?
2. ¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?
3. La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?
4. De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?
5. ¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?
6. ¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?
7. ¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?
8. ¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?
9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?
10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Cárdenas, Tabasco?" (sic)*

**Folio 270509400007324, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/073/2024.**

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.** -----

14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco?" (sic)*

**Folio 270509400007424, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/074/2024.**

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura de EJEMPLO: Hospital General Tecomán*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Centro de salud gubernamental de Cárdenas, Tabasco?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Centro de salud gubernamental de Cárdenas, Tabasco?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Centro de salud gubernamental de Cárdenas, Tabasco, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Centro de salud gubernamental de Cárdenas, Tabasco cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Centro de salud gubernamental de Cárdenas, Tabasco?" (sic)*

En atención a lo anterior, el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico, entró al análisis y estudio de las presentes solicitudes,

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

determinando en las cuatro, la **INCOMPETENCIA** por parte de este Sujeto Obligado (Órgano Superior de Fiscalización del Estado) para atender y proporcionar la información descrita; razón por la cual, mediante memorándums HCE/OSFE/DATEPIP/211/2024, HCE/OSFE/DATEPIP/212/2024, HCE/OSFE/DATEPIP/214/2024 y HCE/OSFE/DATEPIP/215/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, solicitó a este Órgano Colegiado su intervención y se emitiera la convocatoria correspondiente para efectos de confirmar, modificar o revocar su determinación basado esencialmente, en los argumentos siguientes:

"...

*Es importante aclararle a la peticionaria que, de conformidad con las potestades citadas en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 4, 14, 17 y 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, este Órgano Técnico, tiene como actividad sustantiva la fiscalización, es decir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, así como a todo ente que ejerza recursos públicos, incluyendo a los particulares, conforme al mandato constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; y para el caso concreto, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, la de realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, ello de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico.*

...

*Ahora bien, es importante especificarle a la solicitante que si bien es cierto, nuestras facultades y funciones van encaminadas a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, nuestras funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y Código de Ética y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipales, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.*

*Es por lo anterior que, esta DATEPIP determina la **INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información, toda vez que, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones, nuestra actividad consiste en la fiscalización de las obras públicas y no en la planeación y/o ejecución de las mismas; por lo que robustezco mi declaración de INCOMPETENCIA, en términos de lo citado en el artículo 6, en sus párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

*Tabasco, los cuales son del tenor literal siguiente "... Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..." y "... La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...".*

*Por otro lado, y tomando en consideración lo señalado en el artículo 20 párrafo primero de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el cual cita que "... Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados...". Por lo que resulta evidente la **INCOMPETENCIA** de esta Unidad Administrativa en relación a lo peticionado.*

*Lo antes expuesto encuentra sustento en el **Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:***

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*Así como en el **Criterio 14/2022, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:***

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** *El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la*

H  
A  
B

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

*entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

*Sin embargo, en aras de ser proactivos, se le orienta a la peticionante, para que redirija su solicitud al H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, en específico a la Unidad de Transparencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el ayuntamiento mismo, dentro de sus facultades y obligaciones tiene la obligación de contar con esta información, así como resguardarla y dar respuesta a las solicitudes de información; en ese sentido, la interesada puede presentar su solicitud de manera física en las instalaciones del ayuntamiento, o de manera electrónica mediante una Solicitud de Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, facilitándole para ello los datos siguientes:*

<b>H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco</b>
<b>Titular de la Unidad de Transparencia:</b> M.P NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN
<b>Domicilio:</b> Ernesto Aguirre Colorado S/N. C.P. 86500. Cárdenas, Tabasco. México

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

<b>Horario de atención:</b> De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
<b>Teléfono:</b> (937) 2-28-11 EXT 407
<b>Correo electrónico:</b> transparencia@cardenas.gob.mx
<b>Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:</b> <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a>
<b>Página Institucional:</b> <a href="http://www.cardenas.gob.mx">www.cardenas.gob.mx</a>

*Por último, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, solicita la intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de que confirme, modifique o revoque la determinación de declaración de incompetencia, que realiza esta Unidad Administrativa sobre lo requerido por la interesada." (Énfasis añadido)*

Ahora bien, tomando en cuenta que la información solicitada en las cuatro solicitudes con folios **270509400007024**, **270509400007124**, **270509400007324** y **270509400007424**, versan específicamente sobre diversos proyectos de obras públicas (Parque Municipal, Mercado Municipal, Infraestructura del H. Ayuntamiento y del Hospital General Tecomán), este Comité advierte que dentro de las funciones y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, no se encuentra la obligatoriedad de generar, poseer y resguardar los expedientes técnicos de obras públicas de los Ayuntamientos, en este caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por los motivos siguientes:

Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40 párrafos primero y cuarto, fracciones I, II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 1, 2 y 4 fracción VIII de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*; se precisa que la función principal del OSFE Tabasco, es la revisión y fiscalización de los recursos ejercidos, administrados o recibidos que forman parte del erario estatal o municipal, a fin de que éstos se ejerzan con estricto apego a la normatividad aplicable y a los planes o programas aprobados conforme al marco jurídico imperante por los entes públicos del Estado, así como investigar presuntas irregularidades derivadas de tales actividades, en relación al patrimonio de las entidades fiscalizadas.-----

Para mayor sustento se transcriben los dispositivos normativos citados:

## DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**"Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con la sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. (...)

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

(...)"

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

**"Artículo 40.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

II. Fiscalizar, los recursos que como aportaciones participaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, reciban, administren y ejerzan los entes públicos del Estado y los municipios, incluidos los recursos que se obtengan en contraprestación a los servicios que brinden o bienes que comercialicen y demás ingresos propios; y, en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

*III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; (...)"*

**Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.**

**"Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto reglamentar los artículos 40, 41 y demás relativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revisión y fiscalización de:

*I. La Cuenta Pública;*

*II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;*

*III. La correcta aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones que corresponden al Estado y los municipios; y*

*IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.*

*Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá revisar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales y municipales, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y de los Municipios, entre otras operaciones. En todo caso, la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales se hará en términos de las disposiciones aplicables.*

*Adicionalmente, la presente Ley establece la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sus atribuciones, incluyendo las relativas para conocer, investigar y calificar las faltas administrativas que detecte en ejercicio de sus funciones de fiscalización; y, en su caso, para substanciar los procedimientos relativos a las faltas administrativas calificadas como graves, en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*De igual manera se establecen en la presente Ley los mecanismos de evaluación, control y vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Congreso del Estado".*

H  
B

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**"Artículo 2.-** La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

*I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y federales; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en su Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables, y*

*II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales".*

**"Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**VIII. Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios, sus dependencias y entidades, así como cualquier otro ente sobre cuyas decisiones o acciones tengan control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;" (énfasis añadido)

De las disposiciones normativas invocadas, se desprende que **el OSFE Tabasco, esencialmente se enfoca a la revisión y fiscalización de los recursos públicos, a la investigación de actos u omisiones relacionados con los mismos; así como a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales;** por lo que, su competencia se encuentra delimitada respecto de los Entes Públicos establecidos en la fracción VIII del artículo 4 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.*-----

Bajo ese tenor y visto los argumentos vertidos por el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico, quien manifestó que en estos requerimientos informativos opera la **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender y proporcionar la información solicitada, derivado de las solicitudes con folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424.**-----

Por otra parte, es de precisar que si bien este ente público maneja información, vinculada a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, las funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.-----

En ese tenor, se determina que la información solicitada por la interesada en sus cuatro requerimientos, evidentemente escapa de la competencia de este Sujeto Obligado; por lo que, le asiste la razón al referido Titular en determinar la **INCOMPETENCIA** del **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**, para atender y proporcionar la información que requiere "Pao" en los folios **270509400007024**, **270509400007124**, **270509400007324** y **270509400007424**; lo anterior, de conformidad a los términos del artículo 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

En virtud de lo expuesto en el **Asunto 3 de la presente Acta de este Órgano Colegiado**, se advierte que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado **NO** tiene competencia para proporcionar la información requerida, de ahí que no cuenta con la obligación para entregarla, razón por la que resulta aplicable el **Criterio 13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**Criterio 13/17**

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

Por tanto, de conformidad con nuestras atribuciones y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*,

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

este Órgano Colegiado acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para atender y proporcionar la información solicitada con números de folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424**, así como instruir a la Secretaría Técnica y Transparencia a elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo. -----

**ASUNTO 4.-** Ahora bien, respecto a este punto a desarrollar, los integrantes de este Comité determinan adoptar la postura del "ASUNTO 3" de esta Acta; en virtud de que, la información solicitada por quien dijo llamarse "**Kit Kat**" en los cuatro folios que se enuncian a continuación: **270509400007624, 270509400007724, 270509400007824 y 270509400007924**; versan específicamente sobre diversos proyectos de obras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco; por estos motivos, el estudio se realiza de manera conjunta, en la forma siguiente:

Con fecha 17 y 18 de septiembre de 2024, quien dijo llamarse "**Kit Kat**" presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de acceso a la información, en la requirió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo siguiente:

**Folio 270509400007624, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/076/2024.**

*"1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Ayuntamiento de Nacajuca?*

*2. ¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*

*3. La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*

*4. De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Ayuntamiento de Nacajuca?*

*5. ¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*

*6. ¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*

*7. ¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*

*8. ¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Ayuntamiento de Nacajuca?*

*9. Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollará acorde a lo planeado?*

*10. En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Ayuntamiento de Nacajuca ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Ayuntamiento de Nacajuca cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Ayuntamiento de Nacajuca?" (sic)*

**Folio 270509400007724, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/077/2024.**

*"Preguntas el: Parque municipal*

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del parque municipal de Nacajuca?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio parque municipal de Nacajuca?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del parque municipal de Nacajuca?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollará acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del parque municipal de Nacajuca, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al parque municipal de Nacajuca cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del parque municipal de Nacajuca?" (sic)*

**Folio 270509400007824, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/078/2024.**

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Nacajuca?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Nacajuca?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Nacajuca?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollará acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Nacajuca, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Nacajuca cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Nacajuca?" (sic)*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**Folio 270509400007924, identificada en el Expediente HCE/OSFE/SOL/079/2024.**

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Hospital Comunitario de Nacajuca?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Hospital Comunitario de Nacajuca?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Hospital Comunitario de Nacajuca?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollará acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Hospital Comunitario de Nacajuca, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Hospital Comunitario de Nacajuca cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de la Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Hospital Comunitario de Nacajuca?" (sic)*

En atención a lo anterior, el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico, entró al análisis y estudio de las presentes solicitudes, determinando en las cuatro, la **INCOMPETENCIA** por parte de este Sujeto Obligado (Órgano Superior de Fiscalización del Estado) para atender y proporcionar la información descrita; razón por la cual, mediante memorándums HCE/OSFE/DATEPIP/216/2024, HCE/OSFE/DATEPIP/217/2024, HCE/OSFE/DATEPIP/218/2024 y HCE/OSFE/DATEPIP/219/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, solicitó a este Órgano Colegiado su intervención y se

H  
A

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

emitiera la convocatoria correspondiente para efectos de confirmar, modificar o revocar su determinación basado esencialmente, en los argumentos siguientes:

"...

*Es importante aclararle a la peticionaria que, de conformidad con las potestades citadas en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 4, 14, 17 y 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, este Órgano Técnico, tiene como actividad sustantiva la fiscalización, es decir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, así como a todo ente que ejerza recursos públicos, incluyendo a los particulares, conforme al mandato constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; y para el caso concreto, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, la de realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, ello de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior y del Apartado B.2. del Manual de Organización ambos documentos normativos de este Órgano Técnico.*

(...)

*Ahora bien, es importante especificarle a la solicitante que si bien es cierto, nuestras facultades y funciones van encaminadas a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, nuestras funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y Código de Ética y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipales, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.*

*Es por lo anterior que, esta DATEPIP determina la **INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información, toda vez que, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones, nuestra actividad consiste en la fiscalización de las obras públicas y no en la planeación y/o ejecución de las mismas; por lo que robustezco mi declaración de INCOMPETENCIA, en términos de lo citado en el artículo 6, en sus párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales son del tenor literal siguiente "... Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..." y "... La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante,...".*

## DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

Por otro lado, y tomando en consideración lo señalado en el artículo 20 párrafo primero de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el cual cita que "... Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados...". Por lo que resulta evidente la **INCOMPETENCIA** de esta Unidad Administrativa en relación a lo peticionado.

Lo antes expuesto encuentra sustento en el **Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Así como en el **Criterio 14/2022, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, el cual se transcribe a continuación:**

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

*Sin embargo, en aras de ser proactivos, se le orienta a la peticionante, para que redirija su solicitud al H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, en específico a la Unidad de Transparencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el ayuntamiento mismo, dentro de sus facultades y obligaciones tiene la obligación de contar con esta información, así como resguardarla y dar respuesta a las solicitudes de información; en ese sentido, la interesada puede presentar su solicitud de manera física en las instalaciones del ayuntamiento, o de manera electrónica mediante una Solicitud de Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, facilitándole para ello los datos siguientes:*

<b>H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco</b>
<b>Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b> L.A. JENNY GUADALUPE CAMPOS RODRIGUEZ
<b>Domicilio:</b> Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro. C.P. 86220 Nacajuca, Tabasco.
<b>Horario de atención:</b> Lunes a Viernes de 8:00 AM a 4:00 PM.
<b>Teléfono:</b> (914) 337-8354
<b>Correo electrónico:</b>

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

<a href="mailto:transparencia@nacajuca.gob.mx">transparencia@nacajuca.gob.mx</a>
<b>Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:</b> <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a>
<b>Página Institucional:</b> <a href="http://www.transparencia.nacajuca.gob.mx">www.transparencia.nacajuca.gob.mx</a>

*Por último, esta Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, solicita la intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de que confirme, modifique o revoque la determinación de declaración de incompetencia, que realiza esta Unidad Administrativa sobre lo requerido por la interesada." (Énfasis añadido)*

Ahora bien, tomando en cuenta que la información solicitada en las cuatro solicitudes con folios **270509400007624**, **270509400007724**, **270509400007824** y **270509400007924**, versan específicamente sobre diversos proyectos de obras públicas (Infraestructura del H. Ayuntamiento, Parque Municipal, Mercado Municipal, y del Hospital Comunitario), este Comité advierte que dentro de las funciones y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, no se encuentra la obligatoriedad de generar, poseer y resguardar los expedientes técnicos de obras públicas de los Ayuntamientos, en este caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, por los motivos siguientes:

Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40 párrafos primero y cuarto, fracciones I, II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 1, 2 y 4 fracción VIII de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*; se precisa que la función principal del OSFE Tabasco, es la revisión y fiscalización de los recursos ejercidos, administrados o recibidos que forman parte del erario estatal o municipal, a fin de que éstos se ejerzan con estricto apego a la normatividad aplicable y a los planes o programas aprobados conforme al marco jurídico imperante por los entes públicos del Estado, así como investigar presuntas irregularidades derivadas de tales actividades, en relación al patrimonio de las entidades fiscalizadas.-----

De la normativa invocada, se desprende que el OSFE Tabasco, esencialmente se enfoca a la revisión y fiscalización de los recursos públicos, a la investigación de actos u omisiones relacionados con los mismos; así como a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales; por lo que, su competencia se encuentra delimitada respecto de los Entes Públicos establecidos en la fracción VIII del artículo 4 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.*-----

H  
R

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

Bajo ese tenor, y visto los argumentos vertidos por el Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este ente público, quien manifestó que en estos requerimientos informativos opera la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de parte de este Órgano Técnico, para atender y proporcionar la información solicitada, derivado de las solicitudes con folios **270509400007624, 270509400007724, 270509400007824 y 270509400007924.**-----

Por otra parte, es de precisar que si bien este ente público maneja información, vinculada a realizar auditorías de cumplimiento con enfoque técnico, no menos cierto es que, las funciones están encaminadas a vigilar que las auditorías efectuadas a proyectos de inversión pública se realicen de acuerdo a lo establecido en el Programa Específico de Auditoría con el objetivo de confirmar que se hayan apegado a los Manuales, Normas, Lineamientos, Criterios y demás en materia legal de la Auditoría; así como, la de supervisar que durante la ejecución de las auditorías se evalúen los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y la aplicación del gasto de los recursos públicos federales, estatales y municipales de los proyectos de infraestructura de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que forman parte de la muestra a fiscalizar, ejecutados por las Entidades de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios, con el fin de comprobar, que se hayan establecido conforme a las leyes y demás disposiciones en la materia, que las erogaciones correspondientes estén razonablemente justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía.-----

En ese tenor, se determina que la información solicitada por la interesada en sus cuatro requerimientos, evidentemente escapa de la competencia de este Sujeto Obligado; por lo que, le asiste la razón al referido Titular en determinar la **INCOMPETENCIA** del **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**, para atender y proporcionar la información que requiere "**Kit Kat**" en los folios **270509400007624, 270509400007724, 270509400007824 y 270509400007924**; lo anterior, de conformidad a los términos del artículo 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

Por tanto, con base en nuestras atribuciones y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, este Órgano Colegiado acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para atender y proporcionar la información solicitada con números de folios **270509400007624, 270509400007724, 270509400007824 y 270509400007924**, así como instruir a la Secretaría Técnica y Transparencia a elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.-----

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**-----

En virtud de lo expuesto en el Asunto 4 de la presente Acta de este Órgano Colegiado, se advierte que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado **NO** tiene competencia para proporcionar la información requerida, de ahí que no cuenta con la obligación para entregarla, razón por la que resulta aplicable el **Criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, antes citado y el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, para no caer en obvias repeticiones.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado emite los siguientes:

**ACUERDO CTOSFE/SE-14/001/2024**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para proporcionar la información solicitada por quien dijo llamarse "**Pao**" con números de folios **270509400007024, 270509400007124, 270509400007324 y 270509400007424.**-----

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, remítase una copia de esta acta, a la Secretaría Técnica, y Transparencia, a fin de que acorde a sus facultades, elabore y notifique el Acuerdo de Incompetencia; así como en caso de tener conocimiento, orientar de manera adecuada al interesado para que realice el requerimiento informativo a la Unidad de Transparencia de quien pudiera ser la autoridad competente para atender su solicitud.-----

**ACUERDO CTOSFE/SE-14/002/2024**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para proporcionar la información solicitada por quien dijo llamarse "**Kit Kat**" con números de folios **270509400007624, 270509400007724, 270509400007824 y 270509400007924.**-----

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, remítase una copia de esta acta, a la Secretaría Técnica, y Transparencia, a fin de que acorde a sus facultades, elabore y notifique el Acuerdo de Incompetencia; así como en caso de tener conocimiento, orientar de manera adecuada al interesado para que realice el requerimiento informativo a la Unidad de Transparencia de quien pudiera ser la autoridad competente para atender su solicitud.-----

*H*  
*BJ*

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

**ASUNTO 5-** Respecto a este punto, los integrantes de este Órgano Colegiado manifiestan que no hay asuntos generales a tratar. -----

**ASUNTO 6.-** Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 13:10 horas de la fecha del encabezamiento, firmando en duplicado al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma. -----

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos** los integrantes de este CTOSFE que presenciaron esta sesión, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez. -----Conste.



L.A.E. Jesús Alamilla Padrón  
Presidente



Lic. José Jiménez Martínez  
Secretario Ejecutivo



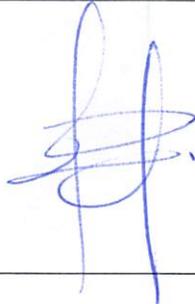
Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos  
Vocal



**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

Villahermosa, Tabasco a 23 de septiembre de 2024.

**Lista de asistencia**

Cargo dentro del Comité	Nombre	Firma de Asistencia
Presidente	L.A.E. Jesús Alamilla Padrón	
Vocal	Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos	
Secretario Ejecutivo	Lic. José Jiménez Martínez	



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE TABASCO